



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Análisis de los procedimientos en las medidas de protección
otorgadas a las víctimas.**

AUTOR:

Ruiz Jurado Karen Joan

**Componente práctico del examen complejo previo a la
obtención del título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y
JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Benavides Verdesoto Ricky Jack

Guayaquil, Ecuador

23 de abril del 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente **componente práctico del examen complejo**, fue realizado en su totalidad por **Ruiz Jurado Karen Joan**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de Justicia de la República del Ecuador**.

REVISOR

f. _____
Ab. Garcia Auz José Miguel., Mgs.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Nuria Perez Puig-Mir, PhD.

Guayaquil, a los 23 días del mes de abril del año 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Ruiz Jurado Karen Joan**

DECLARO QUE:

El componente práctico del examen complejo: **Análisis de los procedimientos en las medidas de protección otorgadas a las víctimas**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de Justicia de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 23 días del mes de abril del año 2024

AUTORA

f. _____
Ruiz Jurado Karen Joan



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Karen Joan Ruiz Jurado**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución el **componente práctico del examen complejo: Análisis de los procedimientos en las medidas de protección otorgadas a las víctimas**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 23 días del mes de abril del año 2024

AUTORA:

f. _____
Ruiz Jurado Karen Joan

REPORTE DE COMPILATIUM

de escribir | adjunto de imágenes & video | y firmar

CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

Fecha de depósito: 23/4/2024

Fecha de fin de análisis: 23/4/2024

análisis de los procedimientos en las medidas de protección otorgadas a las víctimas

4%
Textos sospechosos

3% Similitudes
0% similitudes entre comillas
< 1% entre las fuentes mencionadas

2% Idiomas no reconocidos

Nombre del documento: trabajo de titulación del examen complejo Karen Ruiz.doc

ID del documento: 9e3cd433368110d2f395b804271f30090495a44d

Tamaño del documento original: 929,5 kb

Autor: Karen Ruiz Jurado

Depositante: Karen Ruiz Jurado

Fecha de depósito: 23/4/2024

Tipo de carga: urf_submission

fecha de fin de análisis: 23/4/2024

Número de palabras: 10.356

Número de caracteres: 65.317

Ubicación de las similitudes en el documento:

Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	www.nmslaw.com.ec http://www.nmslaw.com.ec/wp-content/uploads/2018/02/PENAL_LEY_PARA_PREVENIR_LA_VIOLENCIA... 141 fuentes similares	7%		Palabras idénticas: 7% (750 palabras)
2	repositorio.uta.edu.ec http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/234654788/13239/2/02_DER_031_TMBAJO_DE_GRADO.pdf 128 fuentes similares	6%		Palabras idénticas: 6% (620 palabras)
3	dspace.uinandes.edu.ec http://dspace.uinandes.edu.ec/bitstream/234654788/11042/1/TUADICOMABISS-2019.pdf 85 fuentes similares	5%		Palabras idénticas: 5% (543 palabras)
4	Libertad de expresión resguardo de la propiedad en ejercicio del derecho... 488157 El documento proviene de mi biblioteca de referencias 46 fuentes similares	5%		Palabras idénticas: 5% (484 palabras)
5	repositorio.uti.edu.ec http://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/234654788/39571/REAL_PIEBRE_DAN_ALDANDEI.pdf 152 fuentes similares	5%		Palabras idénticas: 5% (504 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	www.bloomberglinea.com La violencia contra las mujeres se recrudece en Ecuá... http://www.bloomberglinea.com/2023/01/17/la-violencia-contra-las-mujeres-se-recrudece-en-ecuá...	< 1%		Palabras idénticas: + 1% (20 palabras)
2	Documento de otro usuario El documento proviene de otro grupo.	< 1%		Palabras idénticas: + 1% (20 palabras)
3	esacc.corteconstitucional.gob.ec http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/vp/v1/v1_0WL_TUc2Nhor88GESj3Wor88tysdHv...	< 1%		Palabras idénticas: + 1% (21 palabras)
4	faolex.fao.org https://faolex.fao.org/faolex/pdf/lexu/40278.pdf	< 1%		Palabras idénticas: + 1% (23 palabras)
5	repositorio.espe.edu.ec https://repositorio.espe.edu.ec/bitstream/21000/9019/1/AC_MGCP-ESPE-048277.pdf	< 1%		Palabras idénticas: + 1% (13 palabras)

Fuentes ignoradas Estas fuentes han sido retiradas del cálculo del porcentaje de similitud por el propietario del documento.

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	tasis karen.ruiz.doc análisis de los procedimientos en las medidas de pr... 4434871	97%		Palabras idénticas: 97% (10088)

AGRADECIMIENTO

A Dios por todo el amor que ha mostrado en mi vida, por permitirme llegar a la meta con conciencia y convicción; a mis padres por el acompañamiento incondicional, por la educación en valores que solo se aprenden en un hogar... a mi hermano por ser el empujón necesario y enseñarme a saltar segura... y a Fer por su ternura y paciencia infinita, por todo el apoyo y la motivación en el transcurso de estos últimos meses, por ser un padre amoroso con el cual nuestros hijos no tendrán que sanar su infancia.

DEDICATORIA

A Sere y Kaleb, el regalo más precioso que Dios me ha permitido vivir es ser su mamá... no hay enfermedad, dolor o tristeza que pueda impedirnos cumplir aquello que soñamos, el camino no es el mismo para todos.

A todos aquellos niños y niñas que han sido alejados de los brazos de mamá, que Dios y la virgen María toquen cada uno de sus corazones para borrar esas heridas que tanto duelen y que la vida les devuelva el amor que injustamente les ha sido arrebatado.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. _____

Dr. Leopoldo Xavier Zavala Egas
DECANO DE LA FACULTAD

f. _____

Mgs. Maritza Ginette Reynoso Gaute
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

Ab. José Miguel García Auz, Mgs.

ÍNDICE

RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	2
Descripción y formulación del problema:.....	3
Justificación:	3
Objetivo general:	4
CAPÍTULO I: MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS A LAS VÍCTIMAS.	4
1.1. Medidas de protección otorgadas en la vía judicial.....	6
1.1.1. Medidas de protección dictadas dentro de una contravención penal.....	9
1.1.2. Medidas de protección dictadas en delitos.	11
1.2. Medidas de protección otorgadas en la vía administrativa	12
CAPÍTULO II: ANÁLISIS DE CASOS.	17
2.1. Marco Metodológico:	17
2.2. Primer Caso de estudio: Incumplimiento de las medidas de protección por parte del agresor.	18
2.3. Segundo caso de estudio: abuso y mal uso de las medidas de protección por parte de la víctima.....	19
CONCLUSIONES	21
RECOMENDACIONES	23
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	25
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN	27

RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo analizar los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal y en la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer para el otorgamiento y la ejecución de las medidas de protección en la vía judicial y administrativa; así como el estudio de la eficacia en el cumplimiento de las mismas y el esclarecimiento de los hechos denunciados por las víctimas. Esta investigación fue de tipo exploratoria y descriptiva, utilizando el método analítico, para ello se efectuó una técnica de revisión bibliográfica y la síntesis de la normativa penal vigente, así como el estudio de varios casos en materia de violencia de género y de violencia intrafamiliar; obteniendo como resultado la falta de un procedimiento especial en el Código Orgánico Integral Penal para la ejecución y control de las medidas de protección, así como la falta de una investigación célere de estas denuncias, generando el incumplimiento de las medidas de protección por parte de los agresores, así como el abuso y mal uso de estas por parte de las denunciadas.

PALABRAS CLAVES: Medidas de Protección, Víctima, Persona Agresora, Violencia Física, Violencia Sexual, Violencia Psicológica.

ABSTRACT

The present thesis work aims to analyze the procedures established in the Código Orgánico Integral Penal and the Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer for the granting and implementation of protective measures in both judicial and administrative field. Additionally, it examines the effectiveness of compliance with these measures and the clarification of the facts reported by the victims. This research was exploratory and descriptive, employing a qualitative approach using the analytical method. A bibliographic review technique was conducted along with the synthesis of current penal regulations, as well as the study of some cases of gender violence and domestic violence. The result revealed the lack of a special procedure in the Código Orgánico Integral Penal for the execution, monitoring, and expedited investigation of these complaints, leading to non-compliance with protection measures by perpetrators, as well as their misuse and abuse by complainants.

KEYWORDS: Protective Measures, Victim, Aggressor, Physical Violence, Sexual Violence, Psychological Violence

INTRODUCCIÓN

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) vigente desde el año 2014, representa un hito importante en la legislación ecuatoriana en materia de protección de las víctimas, ya que no solo las incorporó como sujeto relevante dentro del proceso penal, sino que tipificó tres tipos de violencia: física, sexual y psicológica; y, particularmente en la atención de mujeres víctimas de violencia de género e intrafamiliar, incluyó al femicidio como un delito. Así mismo se establecieron las medidas de protección que pueden ser dictadas por los jueces especializados de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y por los jueces de garantías penales dentro de una infracción penal, sea delito o contravención o como un acto urgente en una investigación previa.

Cuatro años después, en el año 2018, se publicó la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la cual constituye una de las herramientas más importantes en el sistema de protección de víctimas, ya que no solo estableció cuatro tipos de violencias adicionales a las establecidas previamente en el COIP, siendo estas: Violencia económica y patrimonial, violencia política, violencia ginecobstétrica y violencia simbólica, sino que además tipifica tres medidas de protección adicionales como el acompañamiento policial para que las víctimas puedan retirar sus pertenencias y documentos personales de la vivienda, y por último y más significativo, la creación de esta ley descongestionó la vía judicial al crear medidas de protección en el ámbito administrativo, otorgándole la potestad de su emisión a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las Tenencias Políticas.

Pese al gran avance que representa la implementación de estos dos cuerpos legales para el tratamiento de las víctimas en el Ecuador, específicamente en el otorgamiento de medidas de protección que buscan auxiliar y resguardar la integridad física, sexual y psicológica de las víctimas de manera inmediata; los desafíos en cuanto al incumplimiento de las mismas persisten ya que una mujer pese a contar con medidas de protección a su favor, continúa siendo agredida por parte del presunto infractor, lo cual en muchas ocasiones concluye con un femicidio; lo que parece un problema social trae consigo un enfoque legal, un llamado a analizar qué procedimientos se siguen para garantizar que la posible víctima de verdad cese su situación de peligro, así como un esclarecimiento de esos hechos.

Este análisis se realizará a través del estudio de dos casos prácticos con diferentes escenarios, análisis mediante el cual se concluyó que existe la necesidad de reformar nuestra normativa penal vigente, a través de la creación de un procedimiento especial en el Código Orgánico Integral Penal que garantice una verdadera protección y apoyo a las víctimas a cuyo favor se han concedido medidas, así como una investigación efectiva y célere que permita verificar la veracidad de los hechos que se han denunciado.

Descripción y formulación del problema:

Del caso estudiado se encuentra que el problema no radica en el otorgamiento de las medidas, pues existen varias autoridades ante las que se puede acudir para solicitarlas y la ley es clara respecto a ello, el problema nace una vez que se otorgan las medidas al presentarse una denuncia y abrirse una investigación previa; radica en la falta de supervisión de que estas medidas estén siendo cumplidas, en la notificación al denunciante y en la falta de investigación y obtención de pruebas por parte de fiscalía en que se compruebe y justifique el correcto uso de esas medidas por parte de la víctima. Dictar medidas de protección no garantiza la seguridad de las víctimas, ni administra justicia a las partes, porque muchas mujeres han sido asesinadas pese a contar con una boleta de auxilio, así como muchos padres han sido alejados de sus hijos y han sido sometidos a procesos judiciales injustamente.

Justificación:

La violencia contra las mujeres y las niñas en el Ecuador es grave y recurrente, constituye una violación de los derechos humanos en el que existen muchas omisiones por parte de los administradores de justicia y del Estado en general; los actos de violencia contra la mujer incluyen múltiples consecuencias físicas, sexuales, psicológicas, y hasta mortales. El impacto que sufren tanto mujeres y niñas víctimas de violencia es de largo alcance, con efectos inmediatos no solo para la víctima sino para su familia y la sociedad. Y la situación agrava cuando deciden romper el silencio y denunciar y hacer uso de los derechos establecidos en la Constitución, entre ellos la obtención de medidas preventivas y de atención inmediata como lo son las medidas de protección, y estas a su vez no cumplen su intención pues no son una garantía para frenar la situación de peligro en que se encuentran las víctimas. La brecha entre lo que la teoría establece en la norma con la realidad es enorme, y al no existir un procedimiento especial al que tanto la parte denunciante como la denunciada se sometan, deja

en una posible vulneración de derechos a ambos sujetos procesales; por un lado a la reiteración de las circunstancias de violencia que han llevado hasta el femicidio de la víctima, y por otro al abuso y mal uso que se le puedan llegar a dar a dichas medidas.

Objetivo general:

El presente trabajo tiene como objetivo analizar los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal y en la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer para el otorgamiento y la ejecución de las medidas de protección en la vía judicial y administrativa; así como el estudio de la eficacia en el cumplimiento de las mismas y el esclarecimiento de los hechos denunciados por las víctimas.

CAPÍTULO I: MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS A LAS VÍCTIMAS.

El Estado es el principal garante de derechos, teniendo la obligación ineludible de velar por el ejercicio efectivo de los derechos y garantías constitucionales de las víctimas de violencia, sobretodo de las niñas, adolescentes y mujeres ecuatorianas; es decir el Estado tiene la obligatoriedad de brindar protección a las víctimas desde cada uno de sus niveles de gobierno, para esto se han creado algunos mecanismos sociales y legales entre las que encontramos las medidas de protección.

Las medidas de protección son decisiones judiciales que tienen como objetivo precautelar la integridad de las víctimas quienes denuncian encontrarse sufriendo violencia por parte de un presunto agresor; las medidas de protección son los medios que el juzgador establece para salvaguardar la dignidad e integridad física, psicológica y sexual de la víctima ante el posible cometimiento de un delito o de una contravención. Según el caso la denuncia por violencia intrafamiliar puede presentarse, si se trata de una contravención ante las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia o Unidades Judiciales Multicompetentes, o si se trata de un delito ante la Fiscalía.

Las medidas de protección administrativas o penales son mecanismos de prevención para evitar que se sigan vulnerando los derechos y libertades de las víctimas de violencia, y a

través de su ejecución se busca impedir la continuación de agresiones, evitar la escalada de violencia, brindar seguridad y protección. (Consejo de la Judicatura. Boletín No. 1 Medidas de Protección Otorgada Mujeres Víctimas de Violencia, 2021)

Por lo antes descrito, podemos observar que las medidas de protección tienen tres finalidades específicas, siendo estas: 1) Prevenir: se implementan con el fin de evitar el cometimiento de otra infracción o de daños adicionales a las víctimas. Entre las medidas de protección más otorgadas encontramos la emisión de una boleta de auxilio, la prohibición de actos de persecución y de intimidación por parte del procesado a la víctima y la orden de no acercarse a ella en cualquier lugar en el que se encuentre sea público o privado; es decir estas medidas son aquellas que se adoptan con el fin de proteger a las víctimas de violencia y que buscan frenar la situación de peligro inmediatamente.- 2) Asistir: están dirigidas a proporcionar apoyo y asistencia a las víctimas para ayudar a frenar y superar los efectos de la contravención o del delito. Estas medidas de protección están encaminadas a incluir acceso a servicios de atención médica, asesoramiento psicológico, asistencia y acompañamiento de los miembros policiales a sus domicilios, a ser incluidas en casas de acogidas, programas de protección y programas de inclusión social económica, educación, y de cuidados dirigidos a grupos de atención prioritaria, en sí a ser insertada a todo tipo de programa para su tratamiento. 3) Reparar: reparar el daño causado a las víctimas y restaurar su dignidad y bienestar. Entre estas medidas están el fijar una pensión alimenticia en el caso de que no la tuviese establecida; el ordenar la salida del presunto agresor de la vivienda, el devolverle sus objetos personales y sus documentos a la víctima; la restitución de bienes robados o dañados, y la compensación financiera por pérdidas sufridas y acceso a programas de rehabilitación y reintegración social.

Las medidas de protección son un derecho constitucional de las víctimas que han vivido cualquier forma de violencia, estas buscan proteger la vida y la integridad de la víctima, entre ellas la atención psicológica que va encaminada a una verdadera reparación integral; y con esto es menester señalar que todo proceso penal que se siga por violencia deberían acarrear obligatoriamente el tratamiento psicológico de todas las partes procesales incluyendo a la persona procesada, esto por cuanto una pena privativa de libertad no es suficiente para reinsertar a un abusador, siendo necesario recibir la debida terapia y acompañamiento psicológico para evitar el riesgo de que se repita el círculo quizás con una diferente víctima.

1.1. Medidas de protección otorgadas en la vía judicial.

El Artículo 78 de la Constitución establece: Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. (Asamblea Nacional, 2008).

El artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal establece los derechos de las víctimas en el proceso penal, siendo estas: rehabilitación, otorgamiento de medidas de protección, restitución, satisfacción, garantía de no repetición, indemnizaciones de daños tanto materiales e inmateriales, disculpas públicas, entre otras. (Asamblea Nacional, 2014).

Las víctimas pese a ser consideradas sujetos procesales y de tener un rol importante dentro de los procesos penales, ya que son poseedoras del bien jurídico que se pretende proteger, sea esta su vida, libertad o integridad; su participación en la sustanciación del proceso no es obligatoria, sino opcional, y tienen la potestad de abandonar el proceso en cualquier instancia.

Las medidas de protección solicitadas en la vía judicial serán otorgadas por un juez especializado en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar o por un juez o tribunal de garantías penales. El juez ya sea de oficio o a petición de parte podrá otorgar una o varias de las medidas de protección señaladas en el Artículo 558 para salvaguardar la integridad de la víctima en un delito o por una contravención, ya sea dentro de un proceso penal o en una investigación previa al momento de interponerse la denuncia.

El Art. 519 del Código Orgánico Integral Penal establece la finalidad de las medidas cautelares y de las medidas de protección, entre ellas están el Proteger los derechos de las víctimas y el garantizar su reparación integral; y los Artículos 520 y 651.2 establecen las reglas generales que deben observarse al dictar medidas de protección, entre ellas: - Las medidas de protección podrán ordenarse en delitos y en contravenciones. En delitos contra la integridad sexual y reproductiva de niños, niñas y adolescentes, se dictará medidas de protección, de manera obligatoria e inmediata.- Podrán disponerse de oficio o a petición de

parte. Una vez que llegue a conocimiento del juez que se han solicitado medidas estas las dispondrá inmediatamente y deberá informar de las medidas adoptadas a la fiscalía. -De existir nuevos hechos o pruebas el fiscal o la defensa técnica podrán solicitar la revisión y revocatoria de las medidas, las cuales se tratarán en audiencia oral, pública y contradictoria, y el juez de manera motivada resolverá. -Al motivar su decisión la o el juzgador considerará los criterios de necesidad y proporcionalidad de la medida solicitada. -Las medidas de protección deberán cumplirse en forma inmediata, es decir surten efecto al instante en que son dictadas por el juez. -La interposición de recursos no suspenderá la ejecución de las medidas de protección. -La o el juzgador vigilará el cumplimiento de las medidas de protección con intervención de la Policía Nacional, los agentes policiales están obligados a ejecutar las medidas de protección, dispensar auxilio, proteger y transportar a la víctima protegiendo su integridad y evitando la revictimización; y de existir menores deberán garantizar y precautelar su seguridad. -En caso de incumplimiento de las medidas de protección impuestas, el juzgador remitirá los antecedentes a la Fiscalía para la investigación correspondiente. -El procedimiento para ordenar medidas de protección será informal, sencillo, rápido y eficaz. El juzgador tiene la obligación de buscar los medios más eficientes para proteger el derecho amenazado o que está siendo vulnerado. -En caso de que se identifique que existen niñas, niños o adolescentes en situación de violencia, se dispondrán las medidas establecidas en el Código de Niñez y Adolescencia. -El juzgador especificará e individualizará las obligaciones y las circunstancias de modo y lugar en que deben cumplirse. -Se puede ordenar el allanamiento o el quebrantamiento de puertas o cerraduras conforme con las reglas previstas en este Código, cuando deba recuperarse a la víctima o sus familiares, para sacar a persona agresora de la vivienda o el lugar donde se encuentre retenida o, para detener al agresor con el fin de que comparezca a la audiencia.

El Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 558 nos indica cuáles son las medidas de protección que pueden ser dictadas a favor de una víctima en delitos contra la integridad sexual, física y psicológica, a continuación se detalla las aplicadas al tema y a su vez vamos a clasificarlas de acuerdo al tipo.

1. Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones, el presunto infractor no podrá acudir a los mismos lugares que la víctima. en el caso de los delitos relativos a violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, ya sean aquellos que atenten contra su integridad sexual y reproductiva e integridad

y libertad personal, trata de personas, la o el fiscal, solicitará urgentemente a la o al juzgador, la adopción de una o varias medidas de protección a favor de las víctimas, quien de manera inmediata deberá disponerlas. (Asamblea Nacional. Código Orgánico Integral Penal, 2014).

2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren. El abusador no podrá acercarse a la víctima en ningún lugar, sea público o privado
3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros. El agresor no podrá ejercer amenazas o chantajes a sus víctimas para que accedan, ya sea de forma directa o indirectamente a través de familiares o amigo.
4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o a sus hijos o familiares, esta es la medida más común, se entrega la boleta a la víctima para que pueda hacer uso de la misma con ayuda policial en caso de que el agresor intente acercarse.
5. Orden de salida de la vivienda del procesado, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo.
6. Pérdida temporal de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente o persona con discapacidad y en caso de ser necesario nombramiento a una persona idónea como su tutor o curadora o curador, de acuerdo con las normas especializadas en niñez y adolescencia o el derecho civil, según corresponda.
7. Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, cuando se trate de una vivienda común.
8. Suspensión del permiso de tenencia o porte de armas de la persona procesada si lo tiene o retención de las mismas. (Asamblea Nacional, 2014).

9. Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso.

12. Cuando se trate infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, la o el juzgador fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión de conformidad con la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión. En caso de ratificarse la presunción de inocencia del procesado, la medida se revocará.

Con la publicación de la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la violencia contra la mujer, se agregó tres nuevas medidas de protección contra la violencia a las mujeres, creando el Art. 558.1, artículo mediante el cual, se establece que los jueces competentes podrán ordenar además las siguientes:

1. Acompañamiento de los miembros de la Policía Nacional para que la víctima tome sus pertenencias de la vivienda, se especifica que la salida de la víctima de la vivienda será excepcional. (Medida de protección asistencial).
2. Ordenar la devolución de los objetos de uso personal, documentos de identidad y de la víctima y de las personas dependientes de ella. (Medida de protección reparatoria).
3. Las víctimas de violencia de género podrán solicitar antes, durante y después del proceso penal, su ingreso al sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos. (Asamblea Nacional, 2014)

1.1.1. Medidas de protección dictadas dentro de una contravención penal.

El artículo 19 del Código Orgánico Integral Penal indica: Contravención es la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días.; así mismo, el artículo 159 del mismo cuerpo legal establece cuales son las contravenciones cometidas en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar con su respectiva sanción. (Asamblea Nacional, 2018).

En tema de contravenciones la aplicación de las medidas de protección se encuentran claras, se establecen lineamientos y un oportuno seguimiento por parte del juez especializado, en este caso un juez de la unidad de violencia en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar sobre quien recayó la competencia mediante sorteo conforme lo establece el Art. 232 del Código Orgánico de la Función Judicial, siendo así, el Artículo 643 del Código Orgánico Integral Penal establece el procedimiento para juzgar una contravención penal de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, estableciendo los momentos en que se dictan medidas de protección, así como algunas reglas para su sustanciación, entre las cuales tenemos:

- La competencia recae sobre uno de los jueces especializados en violencia contra la mujer ya sea del cantón en el que se cometió la contravención o del domicilio de la víctima, en caso de no existan estas unidades judiciales conocerán de estas contravenciones los jueces de la familia o el de contravenciones conforme lo señala el Código Orgánico de la Función Judicial.
- El juez que conoce la causa podrá dictar una o varias medidas de protección y estas subsistirán hasta que el juzgador de manera expresa las revoque o las modifique; así mismo podrá ordenar la práctica de pruebas y valoraciones médicas a la víctima.
- Si dentro de la sustanciación el juzgador encuentra que el acto denunciado constituye un delito, podrá dictar medidas de protección temporalmente y se inhibirá de conocer el proceso remitiéndolo a fiscalía a fin de que se inicie la investigación previa; de dictar las medidas estas estarán vigentes hasta que fueren revocadas o modificadas por el juez de garantías penales.
- Si algún agente policial conoce del hecho elaborarán el parte policial e informes dentro de la flagrancia, es decir dentro de las 24 horas en que se suscitó el hecho y estarán obligados a comparecer a la audiencia.
- Los agentes de la Policía Nacional están obligados a ejecutar las medidas de protección, a brindar auxilio a la víctima y a trasladarla de ser necesario.

- En caso de que no cuente con una pensión de alimentos el juez de garantías penales podrá establecer una temporalmente para que el presunto infractor pague durante el tiempo que dure la medida de protección.
- La o el juzgador competente vigilará el cumplimiento de las medidas de protección, con ayuda de la Policía Nacional, y en caso de que el denunciado incumpla las medidas impuestas y la pensión de alimentos temporal deberá responder penalmente por el tipo penal señalado en el Art. 282.
- Se puede autorizar un allanamiento o rompimiento de cerraduras en caso de requerir retirar a una víctima de violencia, o sacar al agresor de la vivienda.
- La audiencia de juzgamiento, misma que deberá realizarse en un plazo de hasta diez días contados a partir de la fecha de notificación. No se puede realizar la audiencia sin presencia del denunciado, por lo que de no comparecer se ordenará su detención tan solo para que asista a la audiencia. Juez dictará sentencia en la misma audiencia y luego la notificará por escrito; la decisión es susceptible a impugnación.
- Los informes remitidos por profesionales que actúan en las oficinas de los juzgados de violencia no requieren rendir testimonio, se agregarán sus informes al expediente y luego serán valorados en audiencia. Así mismo los informes periciales no podrán ser usados en otros procesos de distinta materia que puedan revictimizar a la víctima.

1.1.2. Medidas de protección dictadas en delitos.

Una vez establecidas cuáles son las medidas de protección, su finalidad y las reglas para su otorgamiento establecidas en nuestro sistema penal llegamos al análisis de en qué momentos específicos pueden ser solicitadas en un proceso penal seguido por un delito. Y estos son: 1) Al interponer una denuncia ante la fiscalía se abre una investigación previa; y 2) En cualquier momento dentro un proceso penal ya iniciado en el que se busque proteger a una posible víctima.

En el primer caso es preciso señalar que toda investigación penal inicia con la interposición de una denuncia que contenga la noticia de un delito ante la fiscalía; siendo la

fiscalía el titular de la acción penal, encargada del esclarecimiento de los hechos a través de la práctica de pruebas y diligencias y quien recabará elementos de convicción suficientes para formular cargos o no en contra del denunciado. En el caso de delitos de género o de violencia intrafamiliar, el agente fiscal de turno quien recepta la denuncia de la víctima, como un acto urgente solicitará a un juez de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, las medidas de protección que considere necesarias para salvaguardar la vida, integridad sexual y física y libertad de la víctima. El juez deberá de manera inmediata ordenar las medidas de protección a favor de la víctima, ya sea las solicitadas por fiscalía o las que considere pertinentes bajo el criterio de necesidad y proporcionalidad; dicha resolución será puesta en conocimiento de la fiscalía, de la víctima y del presunto agresor en los correos electrónicos proporcionados y físicamente mediante el departamento del Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF) de la Policía Nacional. Este acto urgente será asignado con un número especial de proceso.

Entre una de las falencias de estos procedimientos tenemos la falta de notificación al presunto infractor, quien muchas veces no tiene conocimiento de las medidas de protección que pesan en su contra y que no pueden ser observadas en el sistema de la función judicial debido a la naturaleza del delito que por su naturaleza guarda reserva, y el no existir un tiempo específico que indique la vigencia de las medidas de protección ocasiona que esos procesos queden meses y hasta años sin sustanciación.

El segundo escenarios es aquel que se da un proceso penal ya iniciado, sea por un delito flagrante o en cualquier momento del proceso en el que se busca es frenar la situación de peligro que amenace a la víctima. Un ejemplo de este podría ser en una audiencia de formulación de cargos por un delito de abuso sexual, la defensa de la víctima o la fiscalía solicite al juez la adopción de alguna de las medidas de protección a favor de la víctima para que el procesado no se le acerque. El código establece delitos en los que el dictar medidas de protección a favor de la víctima es obligatorio.

1.2. Medidas de protección otorgadas en la vía administrativa

Las medidas de protección en la vía administrativa son solicitadas a nivel cantonal, ante las juntas Cantonales de Protección de derechos y a nivel parroquial por las tenencias políticos; y, en su lugar, serán competentes las Comisarías Nacionales de Policía; estas medidas de

protección se encuentran reguladas tanto en la Ley como en el Reglamento de la ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la Violencia contra la Mujer, y en su artículo 40 señala: Cualquier persona o grupo de personas que tenga conocimiento de conductas que impliquen violencia contra las mujeres solicitarán de manera verbal o por escrito, sin la necesidad de patrocinio profesional, medidas administrativas inmediatas de protección a favor de las víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres. (Asamblea Nacional, 2018)

El Art. 45 establece que el Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación es el eje de protección de las mujeres, siendo quien garantizará la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia así como de las víctimas indirectas, y soporte a las medidas dictadas por la administración de Justicia o y por las autoridades administrativas y en casos que no se judicializan.

La ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer y su reglamento tienen un proceso mucho más detallado y reglado en comparación con el COIP entre ellas establece una definición de las medidas de protección, sus características y las reglas generales.

Las medidas de protección administrativas son el conjunto de acciones que las entidades del Sistema, las y los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, las y los tenientes Políticos y las y los Comisarios Nacionales de Policía deben adoptar para proteger a las víctimas de violencia contra las mujeres frente al riesgo de vulneración o violación de sus derechos. (Asamblea Nacional, 2018).

Según lo establecido en el Art. 37 del reglamento, las Medidas Administrativas de Protección Inmediata tienen las siguientes características: 1) De cumplimiento inmediato.- Las resoluciones motivadas emitidas por Autoridad Competente, son de obligatorio cumplimiento, por lo que una vez emitidas surten efecto inmediato para el presunto agresor y los administrados. 2) No constituyen pre juzgamiento.- Las medidas de protección buscan prevenir el cometimiento de más actos de violencia, así como de cesar la situación de peligro que se encuentre la víctima; dentro del procedimiento de solicitud no se exige la presentación de pruebas para señalar la vulneración de un derecho, su naturaleza es de carácter preventivo y garantista de derechos. No requieren la práctica de pruebas para su

adopción: se otorgan las medidas de protección sin ninguna prueba en contrario, bastan los hechos narrados por la presunta víctima. Los tenientes políticos son competentes para brindar protección y garantizar los derechos, no tienen potestad sancionadora por lo que no son competentes para la recepción y valoración de pruebas. 3) Entran en vigencia desde su otorgamiento.- aplicación inmediata, hasta que se realice una audiencia de revisión de las medidas por la Autoridad Judicial. 4) No son una valoración jurídica concreta de la conducta de la persona agresora, las medidas de protección otorgadas por la vía administrativa emanan de la potestad discrecional de la administración mediante el uso de la sana crítica; el otorgamiento de medidas no constituye una investigación penal y mucho menos establece responsabilidad penal. 5) Tienen carácter preventivo y no sancionatorio. – no sancionan sino que buscan frenar los actos de violencia y evitar un daño futuro más grave. 6) Su incumplimiento genera responsabilidad administrativa, civil o penal: al ser decisiones legítimas dictadas por autoridad competente su incumplimiento genera sanción entre ellas el delito penal establecido en el Art. 282.

Así mismo el Art. 48 de la ley se establece los protocolos a seguir por el personal de la Policía Nacional cuando exista o se presuma un riesgo en la vida de la víctima, entre los cuales está el acudir de manera inmediata ante una alerta generada por: botón de pánico o llamada al ECU 911, cualquier eventualidad que se reporte video vigilancia, patrullaje o como resultado de la vigilancia policial; deberán activar los protocolos de seguridad y protección a las mujeres víctimas de violencia de género; los agentes de la Policía Nacional tienen la obligación de acompañar a la víctima para que sea reintegrada a su domicilio habitual, o para que tome sus pertenencias, o para que acuda ante la autoridad competente para solicitar la emisión de la boleta de auxilio y la orden de prohibición de acercamiento a la víctima por parte del presunto agresor, en cualquier espacio.

El Art. 51 de la ley establece cuales son las medidas administrativas de protección dictadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos y por las tenencias políticas, entre ellas encontramos: - Emitir la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte del presunto agresor, en cualquier espacio público o privado y prohibir al agresor por sí o por terceros, acciones de intimidación, amenazas o coacción. - Ordenar la restitución de la víctima al domicilio habitual del que haya salido obligada por un hecho violento, u ordenar la salida del agresor del domicilio cuando su presencia constituya una amenaza para la integridad física, psicológica o sexual o la vida de la mujer o cualquiera de

los miembros de la familia. También se podrá prohibir a la persona agresora esconder, trasladar, cambiar la residencia o lugar de domicilio, a sus hijas o hijos o personas dependientes de la misma. - A solicitud de la víctima, se ordenará la inserción, con sus dependientes en un programa de protección, ya sea en casas de acogida, centros de atención especializados y los espacios de coordinación interinstitucional, a nivel territorial. De oficio podrá disponer la inserción de la mujer víctima de violencia y sus dependientes, en programas de inclusión social y económica, salud, educación, laboral y de cuidados dirigidos a los grupos de atención prioritaria. - Ordenar la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima de la mujer víctima de violencia. - Disponer la instalación de dispositivos de alerta, riesgo o dispositivos electrónicos de alerta, en la vivienda de la mujer víctima de violencia; o disponer la activación de los servicios de protección y atención dispuestos en el Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres. - Prohibir a la persona agresora el ocultamiento o retención de bienes o documentos de propiedad de la víctima de violencia; y en caso de haberlos ocultado o retenido, ordenar a la persona agresora la devolución inmediata. - Disponer, cuando sea necesario, la flexibilidad o reducción del horario de trabajo de las mujeres víctimas de violencia, sin que se vean afectados sus derechos laborales o salariales. - Ordenar la suspensión temporal de actividades que desarrolle el presunto agresor en instituciones deportivas, artísticas, de cuidado o de educación formal e informal; y, todas las que garanticen la integridad de las mujeres en situación de violencia. (Asamblea Nacional, 2018).

Del artículo 53 al 58 de la ley encontramos el procedimiento que debe seguirse para la obtención de medidas de protección administrativas, e indica que el proceso será ágil y no requerirá de patrocinio legal, así mismo establece dentro de las 24 horas siguientes a la emisión de las medidas, el órgano que las otorgó pondrá en conocimiento el caso a las instituciones judiciales, así como se efectuará el registro en el Registro único de Violencia.

El reglamento de la ley también señala en su artículo Art. 42 reglas para el otorgamiento de medidas administrativas de protección. Las autoridades dictarán de manera inmediata una o varias medidas de protección administrativas con el solo relato de la víctima o de la persona solicitante, sin que se requiera ningún otro medio o prueba. Las medidas administrativas de protección se otorgarán sin perjuicio de encontrarse activo un proceso jurisdiccional. No podrá negarse al dictar medidas de protección por temas de mera formalidad o porque no corresponde al domicilio de la víctima o al que se efectuaron los hechos violentos, de negarse,

responderá por la vulneración de los derechos de la víctima por su omisión. La autoridad competente no deberá revictimizar o juzgar o desacreditar a las posibles víctimas de violencia contra las mujeres, o tener prejuicios que sostienen la desigualdad de género y violencia. Las medidas administrativas de protección no tienen una fecha de caducidad exacta, es decir estas tendrán plena vigencia desde su otorgamiento hasta su ratificación o revocatoria.

Los Artículos 43 y 44 del Reglamento de la ley prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, establecen parámetros de valoración de las condiciones de las víctimas que hacen que la víctima requiera atención prioritaria, entre ellos: Existencia previa de solicitudes de medidas de protección, sean estas, administrativas o judiciales y de acciones urgentes; amenazas contra la dignidad, integridad personal o a la vida de la víctima o de sus dependientes; amenazas con llevarse a las y los hijos o dependientes de la víctima, o de llevarse u ocasionar daño a los animales domésticos o bienes de la víctima; el Consumo abusivo de alcohol o drogas por parte de la persona agresora; actos de violencia en presencia de hijos, hijas o familiares o en lugares públicos; Intento o amenazas de suicidio, por parte de la persona agresora; antecedentes psiquiátricos de la presunta persona agresora; Formación policial o militar de la presunta persona agresora; Acceso y conocimiento de manejo de armas de fuego. El temor de la víctima a sufrir un ataque contra su vida o de sus dependientes. Pertener a un grupo vulnerable por su condición económica, por su condición migratoria, por su identidad de género y orientación sexual. Que haya sufrido o esté sufriendo aislamiento o retención contra su voluntad. Que como consecuencia de las agresiones sufridas, haya recibido o esté recibiendo atención médica o psicológica. Intento de suicidio por parte de la víctima, y dependencia económica de la víctima.

Estos últimos artículos tan solo se encuentran en el reglamento de la ley, ya que por primera vez se establecen patrones sociales y una especie de agravantes para la situación de riesgo que pone en evidente peligro a la víctima que facilita a las autoridades administrativas la identificación de una víctima que se encuentra en una doble vulnerabilidad; esta lista de parámetros puede establecer un aproximado del grado de peligro que vive la víctima por su agresor.

CAPÍTULO II: ANÁLISIS DE CASOS.

2.1. Marco Metodológico:

Para el desarrollo de este trabajo investigativo se utilizó el método Analítico- Sintético, el cual permite analizar diferentes criterios doctrinales, así como la normativa vigente en materia penal y de protección de víctimas de violencia como la ley y su reglamento para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, y por último el estudio de procesos judiciales en los que se dictaron medidas de protección y sus efectos y resultados.

Pese a los avances que hemos observado en el sistema jurídico con la implementación de leyes, reglamentos, ordenanzas y de políticas públicas para la protección y tratamiento de las víctimas, el número de casos sigue aumentando. Según datos proporcionados por la fundación Aldeas, organización que se encarga del mapeo los casos de femicidios en el Ecuador, el año 2021 fue el año más violento contra las mujeres desde que el femicidio fue tipificado en el Código Integral Penal; y en el año 2022, al menos 48 mujeres reportaron antecedentes de violencia y 9 tenían boleta de auxilio; es decir, 57 femicidios pudieron prevenirse si se hubiera activado un sistema de protección integral por el Estado. (Fundación ALDEA, 2023).

Las noticias de delitos en contra de mujeres los encontramos a diario en titulares de la prensa, en Ecuador; según datos del 2022 cada 26 horas se reportó un femicidio. En los últimos años suscitaron casos que han causado conmoción social por lo aberrantes de sus historias, femicidios ocurridos a plena luz del día frente a un centenar de personas e incluso con la intervención fallida de agentes policiales; entre uno de estos casos tenemos el de Diana Carolina, mujer de 22 años embarazada y madre de 2 hijos, a quien su ex pareja apuñaló hasta causarle la muerte, hecho ocurrido en Ibarra en el año 2019 en su lugar de trabajo frente a su padre, hermano, varios testigos e incluso miembros de la Policía Nacional, caso que fue tratado en la Asamblea Nacional y dejó en evidencia la inoperancia del Estado para socorrer a las víctimas, ya que ella había reportado y solicitado ayuda al 911 por varias ocasiones previo a su asesinato. Un caso parecido es el de la periodista Johanna G., de 28 años de edad, quien fue asesinada por su expareja en Quito y quien a pesar de contar con una boleta de auxilio y con una investigación por hechos denunciados desde el 2018, ninguna de las medidas impidió que fuera asesinada de forma violenta por su agresor.

2.2. Primer Caso de estudio: Incumplimiento de las medidas de protección por parte del agresor.

Dentro del Proceso penal No. 09571-2019-04256, que se sigue por el delito de femicidio, el Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Guayaquil, el 13 de octubre del 2020, dictó sentencia condenatoria en contra del procesado, en base a los siguientes hechos: Femicidio de su ex pareja y madre de sus hijas, el 6 de diciembre del 2019 en Nueva Prosperina en la ciudad de Guayaquil, usando un arma blanca para infligir dos heridas: una en el pecho y otra en la región abdominal. Entre los testigos del incidente se encontraban dos amigas de la víctima, quienes se encontraban en un taller de costura. La occisa y el sentenciado tuvieron una relación sentimental en la cual se procrearon dos hijas.

Durante la investigación, se entrevistó a residentes del área que conocían tanto al acusado como a la víctima. Estos testigos confirmaron los abusos que sufría la señora por parte de su expareja, la hija del acusado reveló que se habían presentado denuncias por violencia psicológica y física en 2016 y 2019. De las pruebas evacuadas consta que el 4 de octubre de 2018, la víctima denunció al sentenciado por violencia psicológica; además, existían otras denuncias previas por violencia contra la mujer, en las cuales se le otorgó medidas de protección, incluyendo una boleta de auxilio; y pruebas de que por varias ocasiones la víctima incluso había solicitado ayuda intentando hacer efectiva la boleta por los actos consecutivos de violencia que sufría. La pareja se encontraba separada 5 años antes del suceso, el acusado tenía medidas de protección en su contra, las cuales ignoraba. Durante el juicio, la defensa solicitó que se rechazara la acusación de femicidio, argumentando que se trataba de un asesinato simple debido a la ausencia de planificación, y que se trataba más bien como un acto impulsivo. El testimonio del agresor durante el juicio indicó que no recordaba los hechos. Sin embargo por haberse comprobado la responsabilidad del procesado así como la materialización de la infracción, el tribunal dictó sentencia condenatoria con el máximo de la pena con treinta y cuatro años ocho meses.

Del análisis de este caso se desprende que la víctima pese a contar con 2 denuncias previas interpuestas con dos años de diferencia cada una, y pese a contar con medidas de protección a su favor, entre esas una boleta de auxilio, los maltratos y agresiones por su abusador persistían hasta llevarla a la muerte, una prueba de que las medidas de protección no son una garantía para la seguridad de las víctimas por si sola, sino que necesitan de procedimientos

adecuados para su cumplimiento y supervisión y una investigación que mantenga el carácter de urgente es decir que no tarde más de un año sin para clarificar los hechos o que luego sea archivada por falta de práctica de diligencias; en este caso debió seguirse detalladamente los impulsos y actuaciones fiscales en esas dos denuncias previo al femicidio. Así mismo se observa la falta de acción de los policías y de la activación de lo protocolos de atención a las víctimas por cuanto consta entre las pruebas evacuadas que la víctima por varias ocasiones solicitó ayuda para hacer efectiva la boleta de auxilio sin haber sido socorrida.

2.3. Segundo caso de estudio: abuso y mal uso de las medidas de protección por parte de la víctima.

Los procesos relativos al otorgamiento de medidas de protección no pueden ser visibilizados en el Sistema automatizado de trámites judiciales ecuatorianos (SATJE) esto debido a la reserva con la que son tratados por la naturaleza de los delitos que se investigan buscando la no revictimización. El presente análisis es en torno al proceso No. 09572-2023-00753G, seguido en la unidad de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el cual consta que con fecha 03 de marzo del 2023, J.M.M. (presunta víctima denunciante) presentó una denuncia por violencia psicológica en contra de su ex pareja, con quien tiene un hijo menor de edad y de quien se había separado hace más de un año y medio, y de su ex suegro, alegando recibir malos tratos por parte de ambos a través de llamadas telefónicas y mensajes de textos, lo cual se afectaba gravemente a su estado de gravidez.

Los denunciados comparecen ante la fiscalía solicitando se los llame a rendir su versión, peticionando además la práctica de algunas diligencias investigativas e incorporando algunas pruebas como la historia de dominio del bien inmueble perteneciente a uno de los denunciados, ex suegro, uno de los presuntos infractores; depósitos bancarios, mensajes extraídos de teléfonos celulares, entre otros, los denunciados solicitan fecha y hora para la audiencia de revisión de medidas, alegan nunca haber sido notificados por parte del Departamento de Violencia intrafamiliar de la Policía Nacional con las medidas de protección, e indican haberse enterado por la propia denunciante en el momento que el ex suegro se acercó a su propiedad en la que le permitió vivir a la denunciante hasta que encontrase trabajo, para solicitar poder ver a su nieto, para cobrar los arriendos de los otros departamentos de la casa y para solicitarle de manera pacífica y reiterada le haga entrega del departamento puesto que los vecinos se han quejado de las constantes fiestas y por cuanto la

consigna de que viviese en el lugar era temporal, y ya habían pasado más de dos años y que incluso vivía con su actual pareja ahí a lo que respondió que no se iría que esa era su casa y que se vaya o llamaría a la policía enseñándole la boleta de auxilio. El denunciado ex pareja de la supuesta víctima alega tener una relación conflictiva con la denunciante por cuanto no le permite ver al hijo, viéndose en la necesidad de interponer la demanda de régimen de visitas. Pasaron 7 meses aproximadamente y conforme el expediente fiscal, la denunciante no compareció a ninguna de las tres primeras convocatorias de audiencias ni a rendir su versión ni a la valoración psicológica; en el mes de febrero del año 2024 se logra instalar la audiencia de revisión de medidas y pese a no existir pruebas ni haberse practicado las diligencias solicitadas dentro de la investigación, la jueza una vez más ratifica las medidas de protección, generando una evidente vulneración de derechos a los denunciados, la jueza no valoró ni una sola de las pruebas presentada por los procesados, ha pasado más de un año sin que la víctima comparezca a la investigación o presente prueba de sus afirmaciones, mas se privó a uno de los procesados el poder acceder a su propiedad, a no poder acercarse a su nieto y a continuar con trámites judiciales tanto en la vía civil, penal y en temas de niñez y adolescencia. Ha pasado más de un año sin que se presenten o se practiquen pruebas por parte de la supuesta víctima y fiscalía a más de los informes psicológicos elaborados a los denunciados y a las pruebas aportadas por ellos.

El hecho que la norma no establezca un tiempo determinado para la vigencia de las medidas de protección, la falta de notificación del denunciado, el hecho de que las investigaciones tarden tanto dejan como evidencia los defases de nuestro sistema judicial en cuanto al esclarecimiento de los hechos; en este caso en concreto correspondería a fiscalía ordenar el archivo de la investigación por haber pasado más de un año sin que se investiguen o prueben los hechos denunciados del delito de violencia psicológica que se encuentra establecido en el Art. 157 y establece una sanción de pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Como un dato adicional tenemos el análisis de la Sentencia No. 363-15-EP/21, emitida por la Corte Constitucional, en la que se declaró la violación del derecho al debido proceso en las garantías del derecho a presentar y contradecir pruebas; así como de la garantía de motivación dentro del proceso por contravención de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar , esto por cuanto existió una negativa de tres de los medios probatorios solicitados por el presunto agresor.

CONCLUSIONES

- El proceso para el otorgamiento de las medidas de protección tanto judiciales como administrativas es ágil, no requiere de pruebas ni de una defensa técnica; basta con la denuncia, sin embargo tanto los administradores de justicia como los órganos administrativos en este caso las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las tenencias políticas, bajo su potestad discrecional podrán dictar una o varias medidas de protección a favor de la víctima usando el principio de proporcionalidad y la sana crítica.
- El Código Orgánico Integral Penal establece la finalidad, las reglas generales y cuales son las medidas de protección que se pueden dictar a favor de las víctimas tanto en delitos como en contravenciones, y la sanción por su incumplimiento, más no establece un procedimiento especial que deba seguirse para el oportuno seguimiento y control, así como el esclarecimiento de los hechos denunciados; tampoco se establece el tiempo de vigencia y caducidad de las medidas.
- Las medidas de protección no garantizan la seguridad y la integridad de las víctimas, pese a que su finalidad es evitar que se sigan vulnerando los derechos y libertades de las víctimas de violencia y con esto la prevención del cometimiento de otro delito; estas no constituyen una garantía para frenar la violencia a la que son sometidas ya que varias mujeres han sido víctimas de femicidio pese a contar con una o más medidas de protección vigentes.
- Muchos de los presuntos agresores denunciados no son notificados en legal y debida forma por el Departamento de violencia intrafamiliar de la Policía Nacional (DEVIF), con las medidas de protección que pesan en su contra, lo que genera vulneración de derechos; incluso la norma no establece cómo debe realizarse la notificación. Otro problema surge con la falta de norma que establezca el tiempo de vigencia de las medidas de protección.
- Las medidas de protección están perdiendo su objetividad puesto que por un lado podemos observar el incumplimiento por parte de los abusadores y por otro el abuso constante y mal uso que se les puede llegar a dar por parte de las víctimas como un mecanismo a su favor para el sometimiento del denunciado.

- Si las medidas de protección son solicitadas mediante un acto urgente al juez por parte del agente fiscal, esclarecer los hechos denunciados por parte de las víctimas debería ser una prioridad; por lo que la investigación previa en delitos contra la integridad sexual y física y en delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar en los que se hubiere dictado medidas de protección deberían durar no más de seis meses. Es fundamental trabajar en mejorar los procedimientos de investigación y en fortalecer los mecanismos legales para garantizar que las medidas de protección se complementen con una adecuada búsqueda de la verdad y una aplicación efectiva de la ley.
- De la forma en que se emiten informes constantes por parte de los miembros policiales para el cumplimiento de la medida cautelar de arresto domiciliario, la ley podría contemplar la obligación de que un agente de la Policía al menos una vez a la semana realice entrevistas y vigilancia a la víctima y remitir un parte informativo al juez, en el que se garantice su integridad y el cumplimiento de las medidas.

RECOMENDACIONES

- Agréguese al Art. 585 del Código Orgánico Integral Penal lo siguiente.- Duración de la investigación.- La investigación previa no podrá superar los siguientes plazos, contados desde la fecha de su inicio: 4) *En los casos de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en que se hubieren otorgado medidas de protección, la investigación durará hasta 6 meses.*

Si la o el fiscal considera que el acto no constituye delito o no cuenta con los elementos de convicción suficientes para formular cargos podrá dar por terminada la investigación incluso antes del cumplimiento de estos plazos, mediante el requerimiento de archivo.

- Se requiere hacer una reforma en nuestro sistema penal, en cuanto a la notificación y vigencia de las medidas de protección, entre ellas podríamos agregar el Art. 521.1. Vigencia de las medidas de protección.- *Las medidas de protección otorgadas a las víctimas, tendrán una vigencia de hasta diez meses, contados a partir del siguiente día de la notificación a la persona denunciada; una vez cumplido el plazo, y si aún no se hubiere cerrado la investigación fiscal, el juez, de oficio, convocará a las partes a audiencia a fin de que las medidas se ratifiquen o se revoquen.*
- Incorpórese al último inciso del Art. 558 lo que sigue: *Una vez emitida la resolución de medidas de protección, se deberá remitir atento oficio al Jefe de la Policía Nacional, a fin de que designe a un agente policial especializado del departamento de violencia intrafamiliar (DEVIF) para que realice la notificación en persona al presunto infractor las medidas de protección que se hubieren dictado en su contra a favor de la víctima, y deberá informar en el término de 72 horas el cumplimiento de dicha notificación al juez que emitió las medidas. Así mismo el agente de la policía nacional deberá realizar monitoreo constantes y entrevistas a las víctimas y emitir un parte informativo al juez, y deberá dispensar auxilio, proteger y transportar a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.*
- La Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer habla del Registro Único de Violencia (RUV), en el cual deberán registrarse todas y cada una de las víctimas a cuyo favor se han dictado medidas de protección; debería

fortalecerse este registro a fin de facilitar el monitoreo de las víctimas por parte del ministerio de la Mujer, en el que se brinde el seguimiento oportuno a cada una de las víctimas, así como a sus hijos y puedan ser vinculados a los diferentes planes y proyectos con los que cuenta el Estado y las diferentes organizaciones civiles.

- Entre una de las medidas adoptadas por el juez al momento de que se dictan medidas de protección debería encontrarse la atención psicológica no solo de la víctima y de sus hijos, sino también del denunciado; como una verdadera reparación integral está el cerrar el círculo de violencia, lo cual también debería aplicarse en todos los casos de sentencias condenatorias en delitos de violencia doméstica. Por lo que se propone agregar numeral 9 del Art. 558 lo que sigue: *9. Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la víctima y sus hijos menores de dieciocho años. La valoración y atención psicológica o psiquiátrica a la persona procesada será obligatorio.*

REFERENCIAS

- Asamblea Nacional, D. L. (20 de octubre de 2008). Constitución De La República Del Ecuador. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial N° 449.
- Asamblea Nacional, D. L. (10 de febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 180 De 10-feb.-2014 - Ultima Modificación 14-Mayo-2021.
- Asamblea Nacional, D. L. (05 de febrero de 2018). Ley Orgánica Integral Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 175 De 05-Feb.-2018.
- Asamblea Nacional, D. L. (04 de junio de 2018). Reglamento Ley, Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 254 De 04-Jun.-2018, Última Modificación 14-Agosto-2018
- Paccha-Chuñir, M. E., & Gomez de la Torre, G. L. (15 de junio de 2022). Tratamiento y medidas de protección para la víctima en la legislación ecuatoriana. Universidad Católica de Cuenca, Ecuador.
- Martínez Leguízamo, M. P. (2018). La reparación integral de la víctima en el delito de violencia física contra la mujer y la familia y su relación con la violencia de género (Tesis de pregrado). Universidad del Azuay, Facultad de Ciencias Jurídicas, Escuela de Derecho, Cuenca, Ecuador.
- Primicias EC. (2 de febrero de 2021). Boletas de auxilio no garantizan la seguridad de las víctimas de agresión. Recuperado de: <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/femicidio-boleta-auxilio-ciclo-violencia-mujeres/>
- Aldea (Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo). (17 de enero de 2023). 2022, año mortal para las mujeres en Ecuador con 332 casos de femicidios. Recuperado de: <http://www.fundacionaldea.org/noticias-aldea/mapa2022>

- Castillo Martínez, E. X., & Ruiz Castillo, S. V. (2021). La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador. *Revista de Derecho*, 6(2), 123-135. Universidad Nacional del Altiplano. Recuperado de: https://www.redalyc.org/journal/6718/671870938009/html/#redalyc_671870938009_ref6

- Consejo de la Judicatura. (diciembre de 2021). Medidas de protección otorgadas a mujeres - Víctimas de Violencia (Boletín Nro 1). Elaboración y edición: Mag. Gloria Camacho Zambrano (Asistencia Técnica UNFPA), Dra. Narda Solanda Goyes Quelal, Lic. Elenita Enríquez Montenegro, Lic. Margarita Carranco Obando, Ing. Gina Flores Sarango.

- Diario El Comercio. (20 de enero de 2019). Femicidio conmueve a Ibarra; la Fiscalía indaga la acción policial. Recuperado de: <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/femicidio-conmueve-ibarra-fiscalia-indaga.html>

- Fiscalía General del Estado. (febrero de 2022). Prisión preventiva para presunto autor del femicidio de periodista Johanna G. G. Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado de: <https://www.fiscalia.gob.ec/prision-preventiva-para-presunto-autor-del-femicidio-de-periodista-johanna-g-g/>

- Montenegro Martínez, L. N. (2017). Determinación del tiempo de vigencia de las medidas de protección, adoptadas por el juez de violencia intrafamiliar. Tesis de pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES, Facultad de Jurisprudencia, Carrera de Derecho, Tulcán, Ecuador.

- Corte Nacional de Justicia. (Diciembre de 2019). Infracciones de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar - Revocar las medidas de protección dictadas en la investigación al momento del archivo (Oficio No. 919-P-CNJ-2019).

- Corte Constitucional del Ecuador. (2 de junio de 2021). Sentencia No. 363-15-EP/21. Jueza ponente: Teresa Nuques Martínez. Quito, Pichincha, Ecuador.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Ruiz Jurado Karen Joan**, con C.C: # 0925386211 autora del **componente práctico del examen complejo: Análisis de los procedimientos para las medidas de protección otorgadas a las víctimas**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de Justicia de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 23 de **abril** del **2024**

f. _____
Ruiz Jurado Karen Joan
C.C: **0925386211**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Análisis de los procedimientos para las medidas de protección otorgadas a las víctimas.		
AUTOR(ES)	Karen Joan Ruiz Jurado		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Abg. Ricky Jack Benavides Verdesoto		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de Justicia de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	23 de abril del 2024	No. DE PÁGINAS:	26
ÁREAS TEMÁTICAS:	Violencia Contra las Mujeres en el Ecuador		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Medidas de Protección, Víctima, Violencia Física, Violencia Psicológica, Violencia Sexual,		
RESUMEN:	<p>El presente trabajo tiene como objetivo analizar los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal y en la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer para el otorgamiento y la ejecución de las medidas de protección en la vía judicial y administrativa; así como el estudio de la eficacia en el cumplimiento de las mismas y el esclarecimiento de los hechos denunciados por las víctimas. Esta investigación fue de tipo exploratoria y descriptiva, utilizando el método analítico, para ello se efectuó una técnica de revisión bibliográfica y la síntesis de la normativa penal vigente, así como el estudio de varios casos en materia de violencia de género y de violencia intrafamiliar; obteniendo como resultado la falta de un procedimiento especial en el Código Orgánico Integral Penal para la ejecución y control de las medidas de protección, así como la falta de una investigación célere de estas denuncias, generando el incumplimiento de las medidas de protección por parte de los agresores, así como el abuso y mal uso de estas por parte de las denunciadas.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-962908004	E-mail: karemruizjurado@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN(COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette, Mgs.		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			